CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo Valle, 11 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora allegó constancia de envío de la citación para la notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo (Valle), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	76-622-40-03-001-2019-00220-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	María Betzaida Moreno Castillo
Demandado:	Janier Francisco Tamayo Buriticá
Auto:	674

Revisada la citación para notificación personal realizada por la señora María Betzaida Moreno Castillo al demandado Janier Francisco Tamayo Buriticá, observa el Juzgado que la misma no se ajusta a derecho, por tanto, deberá glosarse al expediente sin consideración alguna.

Al respecto, digno es mencionar que en la citación se alude a una providencia distinta del auto de mandamiento de pago proferido en el proceso, por consiguiente, mal podría en dar por surtido el trámite de citación.

En tales circunstancias, se le recuerda que al realizar la notificación al demandado, ya sea en la dirección aportada en la demanda, y de la cual no se tiene constancia de envío en el expediente, esto es, Calle 7 No. 5 – 12 de Roldanillo (V), o en la dirección física donde labora, aprobada por el despacho mediante Auto No. 0145 del 30 de octubre de 2020, Cruz Roja del municipio de La Unión (V), deberá atender las directrices de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Ahora bien, de la revisión del proceso se advierte que mediante Auto No. 078 del 16 de abril de 2021 se ordenó la comisión del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión (V), para que realizara la diligencia de inmovilización y secuestro de la motocicleta de placa KVD-93D, propiedad del demandado, por lo cual se expidió el despacho comisorio No. 14 del 04 de junio de 2021, sin embargo, en éste se erróneamente se indicó que la comisión era para efectos de realizar la diligencia de embargo del aludido rodante, por lo que deberá oficiarse realizando la corrección respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el trámite de citación realizado por la parte actora al demandado, por lo enunciado anteladamente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que agote en debida forma la citación del demandado, ya sea a su dirección de residencia ora a su sitio de trabajo, siguiendo para el efecto el trámite previsto en el artículo 291 del CGP.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, aclarando que el Despacho Comisorio No. 14 del 04 de junio de 2021 es para la inmovilización y secuestro del vehículo de placa KVD-93D y no para su embargo. Remítase copia de esta providencia, del auto No.078 del 16 de abril de 2021 y del certificado de tradición del rodante.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ

JCMM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **12 DE ABRIL DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a68992007bbcd541a49ceccc4f47e1e4bd77310e495c6840fd009ff20115da**
Documento generado en 11/04/2023 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica